oficio

Malga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

yo torga con las mismas fuerzas vinculos y grabamenes que en este se declara para los de demas pleytos y causas ziviles y criminales que de presente tiene y tuviere movidos y por mover en quales quiera consejos audienzias y tribunales ansi eclesiasticos como seglares para que en todos ellos y en qual quiera los siga en todas ynstancias hasta la difinitiba, haziendo en su defensa las diligencias que convengan y para que [illegible] abran por firme lo que dicho es. y todo lo que en virtud de este poder fuere fecho actuado y otorgado en juicio o fuera del y que este consejo estara y passara por ello y contra ello ni parte dello. no yra ni reclamara en manera alguna aunque por derecho lo pueda hazer obligo sus personas y vienes rentas y propios deste consejo en la forma que mas bien lo pueda y deba hazer y para la execusion y cumplimiento dello dio poder a las justizias de su mag.d de quales quiera partes que sean para que a su cumplimiento les apremie por todo rigor de derecho y via executiba como si fuesse sentencia difinitiba de juez competente passada en autoridad de cosa juzgada y por este consejo consentida rrenunçio todas y quales quiera leyes fueros y derechos prematicas y escensiones de su fabor y en particular la ley que dize que general rrenunciacion fecha de leyes no balga y ansi lo otorgaron en forma de derecho